

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: HILDA MARIA CUBIDES CASTAÑEDA
Demandado: DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS
Radicado: 50001311002- 2022-00313 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de mayo de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de junio de dosmil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se tienen por contestadas la excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar **la hora de las 9:00 A.M, del día 20 del mes de AGOSTO del año 2024**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibidem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que así no sea solicitado, este será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales: Cítese en **la hora 9:30 A.M, del día 20 del mes AGOSTO, de 2024**, a ADELAIDA CASTAÑEDA HERRERA, CLAUDIA PATRICIA LIZCANO PARRA,

ISABEL VELASQUEZ SEA, para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales: Cítese en la hora 9 30 A.M del día 20 del mes AGOSTO de 2024, a RUTH LUCENA MENDOZA LANCHEROS, LINA MENDOZA LANCHEROS, BLANCA MIRIAM FRANCO DE BULLA, JORGE ENRIQUE PACHON JARAMILLO, JESUS ROMERO CAMPOS y WILSON YESID BELTRAN RODRIGUEZ para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

No solicitó más pruebas.

III. PRUEBAS DE LA PROCURADORA DE FAMILIA

Interrogatorio a las partes: La representante del Ministerio público podrá interrogar de manera exhaustiva a las partes en el momento procesal correspondiente, en la parte inicial de la demanda de todos aquellos aspectos que sean procedente conducentes y útiles para decidir de fondo en este asunto y en especial de aquellos aspectos indicados en el concepto allegado.

Oficio a terceros: Oficiese ante la comisaría de familia del Municipio de Restrepo, solicitando informar para que obre como prueba dentro de este proceso, si dentro del proceso de violencia familiar que allí curso, fueron adoptadas medidas de alimentos, custodia y visitas en favor del menor DIEGO ALEJANDRO MENDOZA CUBIDES, y en caso afirmativo para que allegue copia de la decisión a través de la cual se establecieron las mismas.

Visita Social: Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, se lleve a cabo el estudio socio-familiar al hogar en el que permanece el DIEGO ALEJANDRO MENDOZA CUBIDES, a efecto de constatar con quien vive; cuales son las condiciones socio familiares que le rodean; cual es la red de apoyo familiar; cuales son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar; cual y cómo es la relación que existe entre ella y cada uno de sus padres; cual es el trato que le brinda cada uno de los padres a la niña; de qué forma cumplen las partes con la obligación de cuidado de la citada niño; cómo se realizan las visitas entre la niña y aquel de los padres con quien no vive.

Entrevista a menor: Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, se coordine la fecha y hora para que se practique entrevista al menor DIEGO

ALEJANDRO MENDOZA CUBIDES, quien debe acudir en compañía del progenitor quien vela por su cuidado de manera virtual o presencial según la disponibilidad de los convocados y la parte, la cual se llevara a cabo en presencia de las señoras Defensora y Procuradora de Familia, para los fines indicados por la representante del ministerio público.

IV. PRUEBA DEL DESPACHO:

Requerimiento a las partes: Se le concede el término de diez (10) días a las partes respectivamente, para que a través de apoderado informe a quien corresponda de estas, si aparte de la obligación alimentaria conocida en este plenario, posee alguna otra más de este tipo a su cargo; así mismo a quien tenga bajo su cargo el cuidado del joven DIEGO ALEJANDRO MENDOZA CUBIDES, para que aporte la relación de los gastos que correspondientes a su manutención.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab5f0a50c0be31edd1dc64c5a888e9042565b3da8968f13c9dcc14930dd3a52**

Documento generado en 05/06/2023 09:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>